

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 14 de marzo de 2012.

VISTO el recurso interpuesto por D^a M. A. C. M., en representación de la empresa CARO INFORMATICA, S.A., contra el Pliego de Condiciones Técnicas y el Pliego de características del contrato de “Suministro de Materiales consumibles informáticos” para Metro de Madrid, con un importe estimado de 1.050.000 €, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el BOCM de 11 de febrero de 2012, fue publicado el anuncio de licitación del contrato de “Suministro de Materiales consumibles informáticos para Metro de Madrid”, publicado en el perfil de contratante de 25 de enero de 2012 y remitido anuncio a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas con fecha de recepción del mismo el 25 de enero de 2012.

Segundo.- El recurso se interpuso ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el día 7 de marzo de 2012, que lo remitió a este Tribunal

por tratarse de un recurso contra un contrato de una empresa pública de la Comunidad de Madrid, al no considerarse competente para su resolución.

Tercero.- El día 9 de marzo de 2012, tuvo entrada en este Tribunal el escrito de D^a M. A. C. M., en representación de la empresa Caro INFORMATICA, S.A. por el que interpone recurso especial en materia de contratación en base al artículo 40 del TRLCSP contra el Pliego Condiciones Técnicas (PCT) y el Pliego de características del contrato y en concreto sobre las cláusulas del PCT 4.1 que excluye productos remanufacturados, reciclados o rellenados; la 5.2, relativa a la acreditación de solvencia por exigir que se disponga de un almacén de al menos 1.000 m. para almacenaje de productos objeto del contrato; y la cláusula 7.1, sobre los criterios de adjudicación y en concreto sobre pautas de valoración de los criterios por expertos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Metro de Madrid S.A., es una empresa pública de la Comunidad de Madrid sujeta en su contratación a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales siempre que realice alguna de las actividades enumeradas en el artículo 10 de dicha Ley cuyo valor estimado sea igual superior a los límites establecidos en el artículo 16.

El artículo 19 de la citada Ley dispone, respecto de los contratos que se adjudiquen en su virtud, que deberán ajustarse a los principios de no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad, igualdad de trato y transparencia. La Disposición adicional segunda de la referida Ley, en su apartado 7, y a efectos de lo dispuesto en su artículo 3, la incluye entre las entidades contratantes del sector de los servicios de ferrocarriles urbanos, tranvías, trolebuses o autobuses.

Metro de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 192 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto

Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) tiene aprobadas sus Instrucciones internas en materia de contratación que, en su redacción actualizada, entraron en vigor el día 1 de mayo de 2008.

Por otro lado, el documento que establece las características del contrato dispone que se encuentra sujeto a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (LCAETSP). Sin embargo, el escrito de interposición del recurso se formula al amparo del artículo 40 de TRLCSP

El recurso se dirige contra los Pliegos de un contrato de suministro, el acto es recurrible, tanto si se considera que el contrato está sujeto a la Ley 31/ 2007, de 30 de octubre, de LCAETSP, por consistir su objeto en una actividad dentro de las establecidas en el artículo 10 de la Ley, como si se entiende excluido de dicha Ley y sometido a TRLCSP.

Dado el objeto del contrato y el valor estimado, la competencia para resolver el recurso corresponde a este Tribunal, ya se considere como reclamación, al amparo del artículo 101 de la LCAETSP, o como recurso especial en virtud del artículo 41.3 del TRLCSP, así como lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público.

Segundo.- En cuanto al plazo para interponer el recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que cuando se interponga contra los pliegos y demás documentos contractuales, el escrito deberá presentarse en el plazo de 15 días hábiles y en su apartado a) concreta, que el computo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores. En cuanto al plazo para interponer la reclamación prevista en LCAETSP, el artículo 104.2 dispone que el escrito deberá presentarse en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación en el DOUE cuando se interponga contra

dicha licitación, desde que se anuncie en el perfil de contratante del órgano de contratación o desde que los licitadores hayan tenido conocimiento de la infracción que se denuncia.

El anuncio de licitación fue publicado el día 11 de febrero de 2012 en el BOCM y publicado en el perfil de contratante el día 25 de enero de 2012.

El escrito formulando el recurso/reclamación se presentó en el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el día 7 de marzo de 2012 que lo remitió a este Tribunal donde tuvo entrada el día 9 de marzo de 2012, señalándose en el apartado tercero del escrito, que denomina de requisitos formales, *“Asimismo declaro haber recibido el pliego recurrido en fecha 15-2-2011”*, del que se entiende que ha citado erróneamente el año 2011.

El escrito ha sido presentado fuera del plazo de los quince días hábiles que establece para ello la Ley, que comenzaron a computar a partir del día siguiente al de haber recibido los pliegos, hecho que declara se produjo el día 15 de febrero de 2012.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.3 del TRLCSP o 101 de la LCAETSP, y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial, interpuesto D^a M. A. C. M., en representación de la empresa CARO INFORMATICA, S.A., contra el Pliego de Condiciones Técnicas y el Pliego de características del contrato de “Suministro de Materiales consumibles informáticos” para Metro de Madrid, por haber sido

interpuesto extemporáneamente.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.